

Sunchales, 13 de Septiembre de 1993.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 943/93

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Ejecutivo Municipal a consideración de este Cuerpo Deliberativo, haciendo referencia al problema que plantea la eliminación de los residuos especiales generados por establecimientos asistenciales en los que se desarrollan actividades relacionadas a la salud del ser humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, aún no se ha previsto en el orden Municipal una normativa precautoria en materia de la disposición final de este tipo de residuos, que denominaremos residuos patológicos;

Que, la eliminación de dichos residuos por métodos convencionales puede comprometer la salud y el bienestar de la población;

Que, se impone por lo tanto, y con carácter de urgente, implementar un método adecuado para la eliminación de este tipo de basura;

Que, dentro de los sistemas adecuados figuran el confinamiento sanitario y la incineración, presentándose para el primero de los nombrados y en toda nuestra zona, el problema del nivel de la napa freática;

Que, la incineración de los residuos patológicos en hornos especiales para tal fin, daría una solución adecuada a la problemática aquí planteada;

Que, por otra parte, también se podrían eliminar en el horno incinerador elementos provenientes de las prácticas medicinales con animales, como así también animales muertos;

Que, además, la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 2756 (Cap. III, Art. 39), determina como competencia del Concejo Municipal “la higiene general del Municipio” (Inc. 52), y la adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas, comprendiéndose entre tales medidas la clausura de los establecimientos públicos y las visitas domiciliarias de inspección” (inc. 62); asignando similares deberes al Intendente Municipal, en su artículo 41, inc. 24;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 943/93

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la instalación de un horno incinerador de residuos patológicos, el que estará ubicado en el Corralón Municipal. Dicho horno incinerador deberá ser de características tales que pueda cumplir con normas vigentes establecidas en la materia por la legislación Provincial y/o Nacional.-

Art. 2º) Establécese que, para la ejecución de la tarea definida en el Art. 1ro. de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá seguir las normas administrativas vigentes en la materia.-

Art. 3º) Facúltase al Ejecutivo Municipal a gestionar subsidios ante autoridades competentes, a fin de reducir al máximo el costo de la inversión.-

Art. 4º) Autorízase, dentro del marco de esta Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar por Decreto y/o Resolución las normas inherentes al almacenamiento, recolección, transporte y disposición final por incineración de los residuos patológicos.

Art. 5º) Defínase, como residuos patológicos, a través de la presente norma legal a:

- a) Residuos constituidos por órganos, huesos, músculos, tejidos blandos, piel, piezas anatómicas, sangre o sus derivados y otros restos procedentes de seres humanos o animales, sometidos a intervenciones quirúrgicas.
- b) Residuos provenientes de curaciones, como ser vendas, gasas, compresas, paños, guantes descartables, cintas adhesivas, algodones, apósitos y todo otro tipo de material utilizado en esta práctica de curar.
- c) Residuos generados por tratamiento de traumatología, como ser vendas, yesos, prótesis, ortesis.
- d) Residuos provenientes de quirófanos y salas de partos.
- e) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- f) Materiales descartables como ser agujas, jeringas equipos de transfusión, de hidratación, sondas, botellas plásticas para sueros.-
- g) Animales muertos.
- h) Exudados orgánicos de todo tipo, como ser abscesos, quistes, drenajes sanguíneos o serosos.
- i) Todo otro elemento que entre en contacto con enfermos o cadáveres y que por sus características deban ser desechados luego de su uso.
- j) Todo otro desperdicio sujeto a putrefacción proveniente de los establecimientos mencionados en el próximo artículo de ésta Ordenanza, y que además por su naturaleza pueda incorporar al medio ambiente microorganismos vivos o sus toxinas.

Art. 6º) Dispónese que, todos aquellos establecimientos de asistencia o tratamiento sanitario humano o animal, sean públicos o privados, que se encuentren radicados o se radiquen en el ejido municipal de nuestra ciudad de Sunchales, y que con motivo de su actividad específica, produzca residuos patológicos, quedan sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, con el objetivo de preservar la seguridad, salubridad e higiene de su personal, de los pacientes y de la población en general.

Los establecimientos mencionados ut supra serán: Hospitales, sanatorios, consultorios médicos, laboratorios biológicos o clínicos, consultorios odontológicos, podólogos, cosmetólogos, manicuras, enfermerías, dispensarios y salones de belleza con servicios de manicura, cosmetología y podología.

El listado recién mencionado no es excluyente, por lo que podrán incorporarse otros establecimientos cuya actividad esté dentro del alcance de esta normativa.

Art. 7º) Establécese que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar, a través del Departamento de Personal, un régimen de inmunización y medicina preventiva para todo el personal municipal afectado a las tareas de recolección, transporte y disposición final de los residuos patológicos. Dichos personal deberá además, ser provisto de la indumentaria de trabajo necesaria a tal actividad.

Art. 8º) Déjase establecido que quedarán exceptuados de la presente norma legal, todos aquellos establecimientos que demuestren fehacientemente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, que cuenten con medios propios adecuados para el tratamiento especial y destino final de los residuos patológicos según normas vigentes.

Art. 9º) Dispónese que, una vez conocidos los valores finales de inversión y costos operativos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Municipal, un Proyecto de Ordenanza donde se establezca el arancelamiento de los establecimientos que generen residuos patológicos.-

Art. 10º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de penalizaciones por infracciones a la presente Ordenanza, que elevará al Concejo Municipal para su aprobación.-

Art. 11º) Dispónese que, a partir del inicio de la eliminación de los residuos patológicos según lo establecido en la presente Ordenanza, queda prohibido el envío de estos residuos a rellenos sanitarios o basurales a cielo abierto, como así también e independientemente de lo antedicho, se prohíbe su vertido a la Red Cloacal y/o cursos de agua superficial y/o subterránea.

Art. 12º) Dispónese, para todos los fines que resulte necesario un asesoramiento como así también en lo relativo a la supervisión técnica de esta actividad, la misma deberá ser canalizada por medio del Departamento de Higiene y Salubridad.-

Art. 13º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

NELLO SCORTTI
VICE PRESIDENTE 1º

Art. 14to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 20 de septiembre de 1993.-

Ing. HECTOR L. MOLINARI
SEC. ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL